

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00282-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

La demanda se instauró con el fin de que se declare que las señoras PAOLA ELIZABETH HERNÁNDEZ ROMERO y ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROMERO adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-124252 Y 50C-177442, cuyos titulares de derecho real inscrito en el certificado especial, son diferentes para cada uno de ellos.

El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, dispone que la demanda se debe dirigir en contra de los titulares de derecho real inscritos, que en este asunto para el predio de matrícula inmobiliaria 50C-124252 es la señora ALEJANDRA ROMERO GUTIÉRREZ y para el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-177442 figura como tal, el señor ANTONIO MAURICIO HERNÁNDEZ VALBUENA quien falleció con anterioridad a la presentación de la demanda.

Como en este asunto si bien la demanda se dirigió en contra los titulares de derecho real inscritos antes mencionados, resultaba necesario hacer tal distinción en el auto admisorio de la demanda, con el fin de adelantar las diferentes etapas de este tramite procesal, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR los numerales **PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO** del auto admisorio de la demanda de 26 de junio de 2019, el cual para mayor claridad quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **PAOLA ELIZABETH HERNÁNDEZ ROMERO y ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROMERO** contra **ALEJANDRA ROMERO GUTIÉRREZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-124252** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MAURICIO HERNANDEZ VALBUENA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-177442**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a **ALEJANDRA ROMERO GUTIÉRREZ** en la forma y términos señalados en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORREGIR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-124252** indicando que esta únicamente se dirige contra **ALEJANDRA ROMERO GUTIÉRREZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS. OFICIAR.**

CORREGIR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-177442** indicando que esta únicamente se dirige contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MAURICIO HERNÁNDEZ VALBUENA y PERSONAS INDETERMINADAS. OFICIAR.**

SEXTO. OFICIAR por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPRARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, **CORREGIR** e instalar la valla a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, en cada uno de los inmuebles objeto de demanda, conforme lo señalado en el numeral primero de éste auto, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO MAURICIO HERNANDEZ VALBUENA conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y 10º del Decreto 806 de 2020.

EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles que se pretenden usucapir, conforme al artículo 108 y numeral 7º de artículo 375 del Código General del proceso.

NOTIFICAR este auto, junto con el que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 41, hoy 27 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO